



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 19, 20, 23, 24 y 25 de mayo de 2022.

Calarcá Quindío, 27 de mayo de 2022

**CATALINA LOPERA GALLEGO**  
**SECRETARIA**

Calarcá Quindío, veintisiete de mayo de dos mil veintidós  
Rdo. 6313040030002-2022-00135-00  
Inter. 903

Mediante proveído del diecisiete (17) de mayo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promueve a través de apoderado judicial la señora LUZ STELLA MILLER HURTADO con cedula de ciudadanía Nro. 41.895.768, mayorde edad, en contra de la sociedad VALDIVIA FINCAS S.A.S., y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente

consignados, la demanda que para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promueve a través de apoderado judicial la señora LUZ STELLA MILLER HURTADO con cedula de ciudadanía Nro. 41.895.768, mayor de edad, en contra de la sociedad VALDIVIA FINCAS S.A.S.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

*Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 81  
DEL 31 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204aeb7f7bce5313d48795812d356c772104a70ace3e09769f05fcc1e99a668e

Documento generado en 27/05/2022 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>